

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(4 5 4 2 1 NOV 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

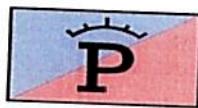
ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20227570016672 del 27 de septiembre de 2022, el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**", a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, con una extensión superficial indeterminada, ubicado en la vereda Sotarà, municipio de Sotarà, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 15 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, de conformidad con el poder otorgado el día 26 de septiembre de 2022, por el representante legal de la mencionada sociedad, tal y como se muestra a continuación:



**GANADERIA
PAISPAMBA**

PODER

Por medio de la presente, en mi condición de Gerente de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, conferimos poder amplio y suficiente al Dr. **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con la C.C **16.622.588** de Cali, para que a nombre de Paispamba Ltda nos represente en las diligencias que tenemos que realizar en las oficinas de **PARQUES NACIONALES** en Bogotá

Yumbo, 26 de septiembre 2022


PAISPAMBA LTDA.
NIT. 890 310 745-8
ENRIQUE ALVAREZ Q.
GERENTE
C.E 60283 de Bogota

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, emitido por la Cámara de Comercio de Cali el 10 de agosto de 2022.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1600 del 11 de junio de 1976, de Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 1976 con el No. 18200 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ENRIQUE JOSE ALVAREZ QUELQUEJEU	C.E. 60283

I al artículo 5 del
datos de Estac

Así las cosas, es posible concluir que el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, ostenta el cargo de representante legal de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta de Socios de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0179-2022 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta de Socios de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0179-2022 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA",

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, ubicado en la vereda Sotará, municipio de Sotará, departamento del Cauca.

III. Limitaciones al Dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, se evidenció la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de tránsito:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-06-1965 Radicación: 2910

Doc: ESCRITURA 663 DEL 1965-05-19 00:00:00 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 320 PARA LLEGAR A ESTE PREDIO DESDE LA HACIENDA PAISPAMBA EXISTE UNA SERVIDUMBRE A TRAVES DE LAS FINCAS DE LUIS H. LOPEZ Y MARIO COLLAZOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PAISPAMBA LTDA X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **limitación al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 663 del 19/05/1965, de la Notaría 1 de Popayán.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q**, será un total de sesenta y cinco hectáreas (65 ha).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

Ahora bien, es importante tener en cuenta que también se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

- 3 Nombre, ubicación, **linderos y extensión del inmueble** y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

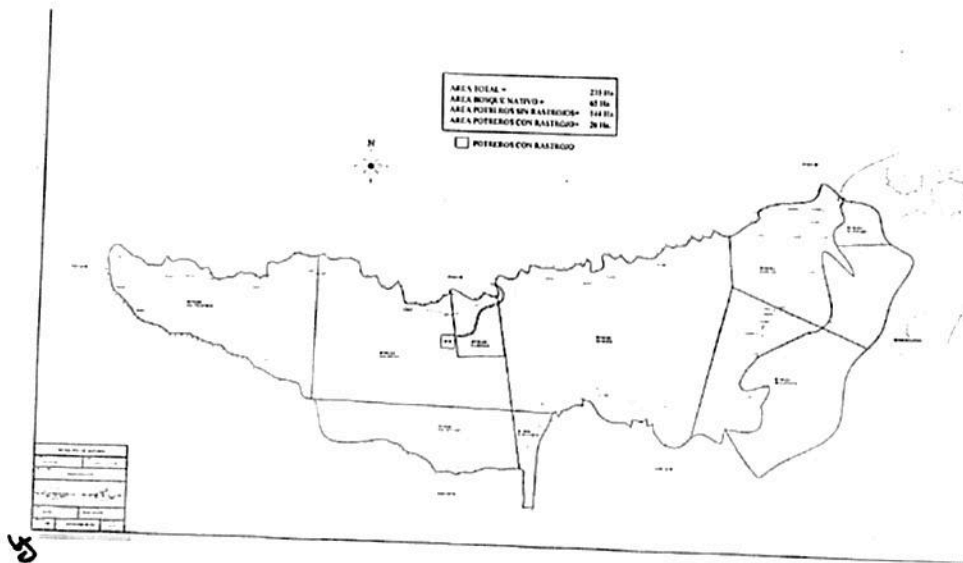
En este sentido, se evidenció que el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro no se estipula la extensión del mismo, la cual es necesaria para dar cumplimiento al artículo mencionado, y para realizar el respectivo contraste de la información cartográfica aportada, por tanto, se requiere al solicitante del registro allegar:

2. Copia de la Escritura Pública No. 713 del 06/09/1976, de la Notaría 7 de Santiago de Cali.
3. Certificado Plano Predial Catastral del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105.

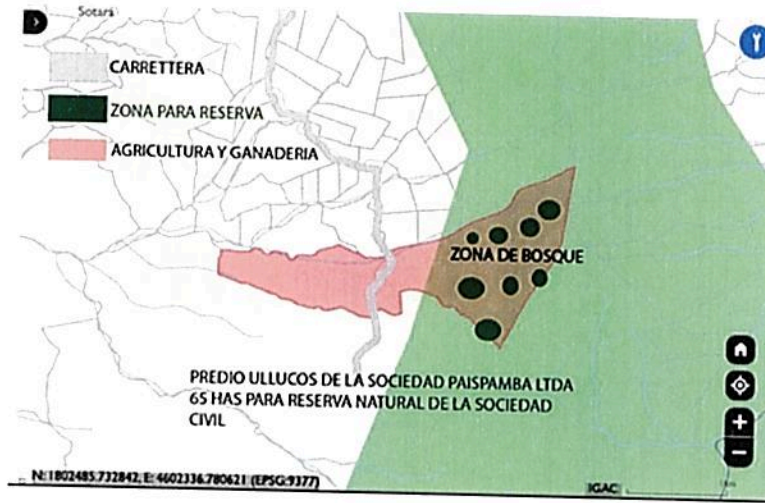
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

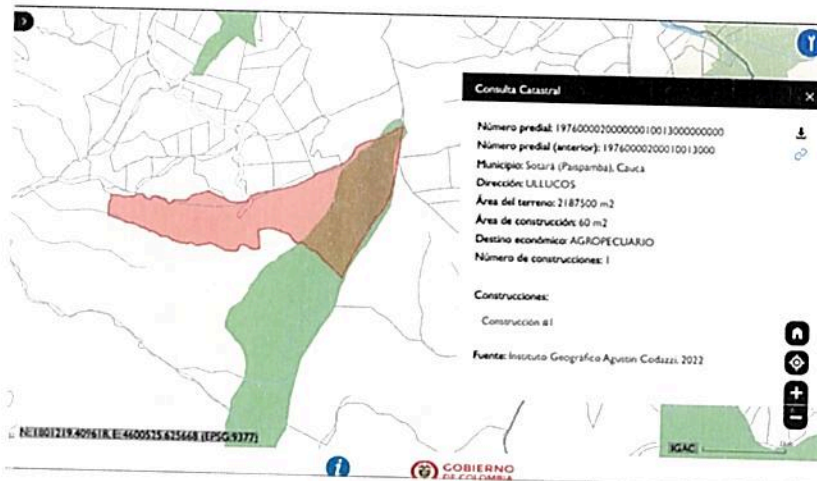
- El usuario adjunto la zonificación, la cual contiene shape del predio, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022



- La zonificación se encuentra ubicada en el predio 197600002000000010013000000000 catastro IGAC:



- En el marco del ejercicio de verificación, se evidenció que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, no se especifica el área del mismo, tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220921958865379494 Nro Matricula: 120-5105
 Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-06954

Impreso el 21 de Septiembre de 2022 a las 11:02:27 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CÍRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SOTARA VEREDA: SOTARA
 FECHA APERTURA: 23-11-1977 RADICACION: 2910 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-11-1977
 CÓDIGO CATASTRAL: 19760000200010013000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

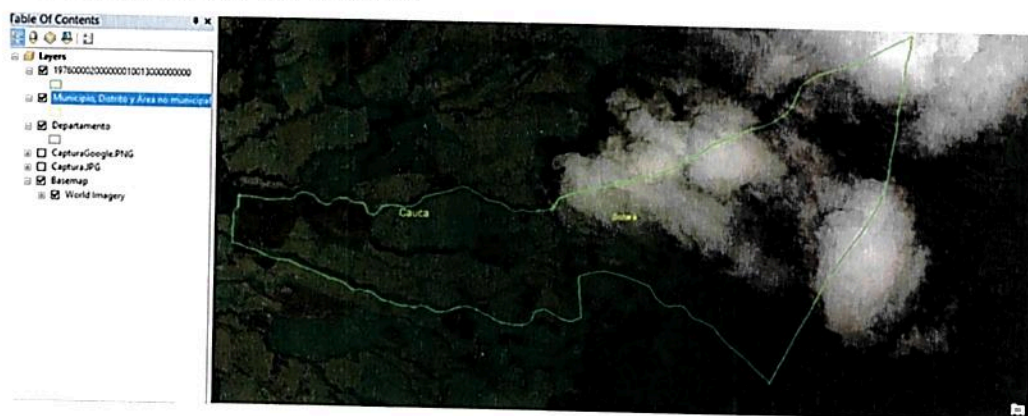
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA - SUS LINDEROS SON: "PRINCIPIANDO EN EL FILO DE LA CUCHILLA DE PEÑA BLANCA, SE SIGUE HASTA ENCONTRAR EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA QUE DIVIDE LOS TERRENOS DEL OTORGANTE IRAGORRI P, CON TIERRAS DE JOSE CAMILO CUELLAR, ESTA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE PELENQUE QUE DIVIDE LOS POTREROS DEL SEÑALADO DE PROPIEDAD DE HERNANDO IRAGORRI P. Y SAN FRANCISCO DE PROPIEDAD DEL OTORGANTE. POR ESTA CERCA DE PELENQUE SE SIGUE HASTA ENCONTRAR EL ZANJON SECO QUE DIVIDE LOS POTREROS DE LA LUNA Y SAN ANTONIO. POR ESTA CERCA DE PELENQUE HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA QUE DIVIDE LOS POTREROS DE PRIMAVERA Y SAN ANTONIO. POR ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL PRINCIPIO DE LA MONTAÑA DE AQUÍ EN DIRECCION ORIENTE, SIGUIENDO LA SEPARACION ENTRE LA MONTAÑA Y EL POTRERO DE SAN ANTONIO, SEPARACION QUE NO EXISTE MATERIALMENTE AHORA PERO QUE SE DEMARCA POR CERCA, HASTA EL PUNTO DONDE SE ENCUENTRA UNA QUEBRADA, ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA, DESLINDANDO EL POTRERO DE LA CEBADA, Y LA MONTAÑA QUE SE RESERVA EL OTORGANTE, HASTA TERMINAR EL LINDERO DE LA CEBADA, DE AQUÍ LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL FILO QUE SE DIVIDE DE LOS POTREROS MENCIONADOS, SE SIGUE POR ESTE FILO HASTA ENCONTRAR EL DE PEÑA BLANCA, QUE SIRVIÓ DE PUNTO DE PARTIDA".

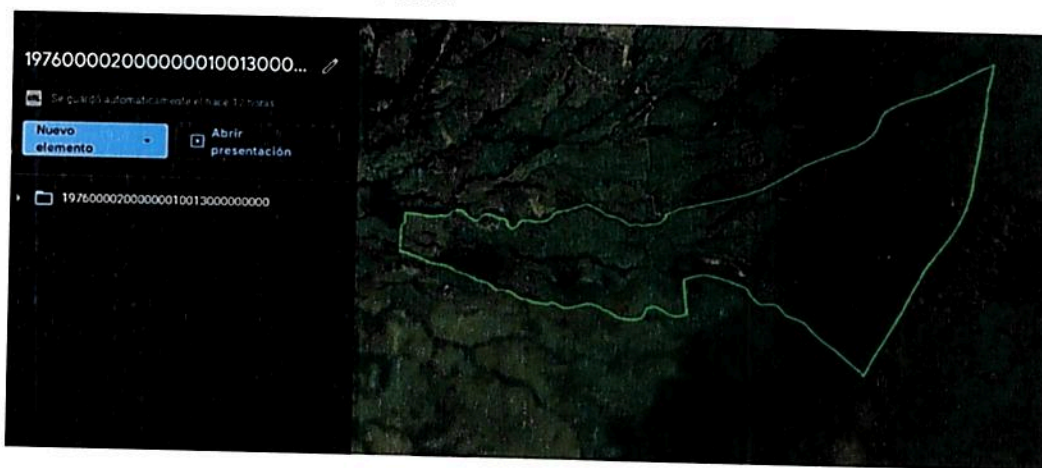
AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
 COEFICIENTE : %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

- Basemap del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105:



- Google Earth del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105:



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció, que si bien, el solicitante allegó información de zonificación del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, la misma no es legible, por tanto, no fue posible georeferenciar con respecto a la información catastral del IGAC, ya que la extensión del predio objeto de registro es muy grande.

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que la información cartográfica aportada por el solicitante debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para el predio objeto de registro, y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (**zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura**).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q", a favor del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, con una extensión superficial indeterminada, ubicado en la vereda Sotarà, municipio de Sotarà, departamento del Cauca, solicitado por el señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta de Socios de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0179-2022 "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q"**.
2. Copia de la Escritura Pública No. 663 del 19/05/1965, de la Notaría 1 de Popayán.
3. Copia de la Escritura Pública No. 713 del 06/09/1976, de la Notaría 7 de Santiago de Cali.
4. Certificado Plano Predial Catastral del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105.
5. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "FINCA ULLUCOS EN SOTARA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-5105, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo, y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Sotará** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO VELASCO ABAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.622.588, en calidad de apoderado de la sociedad **PAISPAMBA LTDA**, identificada con Nit. 890.310.745-8, representada legalmente por el señor **ENRIQUE JOSE ÁLVAREZ QUELQUEJEU**, identificado con cédula de extranjería No. 60283, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

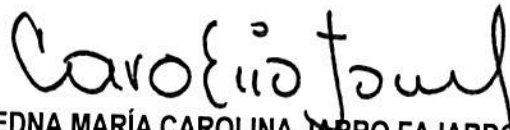
¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q" RNSC-0179-2022

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC-0179-2022 PAISPAMBA - ENRIQUE ALVAREZ Q